



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 004-2005-00787-00
DEMANDANTE: NICOLÁS DE JESÚS MONA BERRIO Y OTRO
DEMANDADO: GILBERTO ESTRADA URREGO Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez con las publicaciones del emplazamiento aportadas por la parte demandante y la sustitución de poder. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 434

Medellín- Antioquia veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a los escritos presentado por la parte demandante, y teniendo en cuenta que se surtió en debida forma la notificación por emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada Dora Luz Estrada Urrego, procede el despacho a nombrar Curador Ad litem, tal y como lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se nombra una terna de Curadores Ad- Litem, a fin de que asuma la representación, parte demanda dentro del proceso de referencia y se continúe con el trámite procesal.

Por lo anterior, a los Curadores designados, se les comunicará su nombramiento por medio de telegrama, y se hace saber que, para la representación del demandado, se tendrá en cuenta el primero que acepte el cargo.

Se fija la suma de \$250.000 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

De igual forma y respecto a la sustitución de poder del abogado Carlos Andrés Díaz Álzate a favor de Isabel Cristina Rentería Ruiz, se accederá a la misma por encontrarse conforme al artículo 68 del CPC.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda con el cumplimiento de la carga impuesta por el Despacho y así seguir con la etapa procesal siguiente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la presente demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR terna de curadores, a fin de representar los intereses los herederos indeterminados de la demandada Dora Luz Estrada Urrego, dentro del proceso y así continuar con el trámite procesal. Para tal efecto designar a las siguientes personas de la respectiva lista oficial:

- **NINFA MARGARITA GRECCO VERGEL** quien se localiza en la Calle 54 # 45-58, Ed. Centro Caracas II, oficina 205, con números telefónicos 5117090, y correo electrónico greco@une.net.co
- **SANTIAGO TABORDA GUIRAL** quien se localiza en la Carrera 51 # 50-39, oficina 510, Ed. PH Estación Parque Berrio, Medellín, con número telefónico 2510674 ext. 103, y correo electrónico coaso.juridico@une.net.co
- **YULIETH ANDREA BEJARANO**, quien se localiza en la Carrera 48 # 26 Sur 181, oficina 132. Envigado, y correo electrónico abejarano@avalred.net

TERCERO: FIJAR la suma de \$250.000 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora bien sea a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar certificando su pago, so pena de tenerse como parte de los honorarios definitivos que se fijaran en su oportunidad.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución realizada por el abogado CARLOS ANDRES DIAZ ALZATE, con CC 1.017.212.820 y T.P No 263.782 del C.S de la J, a la abogada Isabel Cristina Rentería Ruiz, con CC 1.040.738.848 y T.P No 302.285 del C. S de la J., en consecuencia, se le reconocerá personería a esta última para que continúe representando a la parte demandante en el proceso de la referencia, atendiendo a las facultades conferidas en la sustitución

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda con el cumplimiento de la carga impuesta por el Despacho, y así seguir con la etapa procesal siguiente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

YC

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL**



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN ANTIOQUIA

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c82ead9027d8b5eae021af41e9c13bcd488f7a58eae34c1ed1f668e720250d**
Documento generado en 25/02/2021 12:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO